

**SENADIS**

Oficina de Partes  
Número de Recibo: 7257

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
ÁREA JURÍDICA

Fecha : 11/11/2014 15:46:43  
Fono: (02)-810 39 00

REF.: N°  
CLUR

208.863/14

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 07 NOV 14 \*86369

N° 07 NOV 14 \*86367 Cumpló con remitir a Ud. copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,



DIEGO CARTES SAAVEDRA  
JEFE DE REMUNERACIONES Y PROFESIONALES DE LA SALUD  
DIVISION DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL (T y P)  
DEL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
ÁREA JURÍDICA

REF.: N° 208.863/14  
CLUR

**SE ABSTIENE DE EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS QUE SE INDICAN, POR ENCONTRARSE TAL PETICIÓN EN CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA. COMPETE A LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES LA FISCALIZACIÓN DE LA ENTIDAD ENCARGADA DEL PAGO DEL SUBSIDIO DE CESANTÍA.**

SANTIAGO, 07 NOV 14 \*86367

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora Daniela Farías Bustos, exfuncionaria del Servicio Nacional de la Discapacidad, reclamando, en primer término, el pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de mayo y junio de 2014, de las indemnizaciones: sustitutiva del aviso previo y por años de servicio, del feriado legal, y de las cotizaciones previsionales que se le adeudarían tras su cese en esa entidad.

Requerido su parecer, esa institución se refirió a las alegaciones de la recurrente.

No obstante, resulta necesario hacer presente que, tras la emisión del aludido informe, la interesada interpuso una demanda sobre la materia ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en causa RIT N° O-3.973-2014, la que se encuentra actualmente en tramitación.

Por ello, este Organismo Fiscalizador debe abstenerse de emitir un pronunciamiento en relación a dicha petición, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, no le corresponde informar ni intervenir en asuntos sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, lo que, según se ha advertido de la documentación acompañada, ocurre en la situación planteada en la especie.

Finalmente, respecto del seguro de cesantía que, a juicio de la peticionaria, también se le adeudaría, aspecto que no fue alegado en la citada sede jurisdiccional, cumple con recordar que según el artículo 35 de la ley N° 19.728, la supervigilancia, control y fiscalización de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía, entidad encargada del entero de ese beneficio, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, por lo que se remite a esta, copia de la presentación de la especie y de sus antecedentes, para los fines que procedan.

A LA SEÑORA  
DANIELA FARÍAS BUSTOS  
danielifariastustos@gmail.com  
PRESENTE

*J. AGA*  
*[Handwritten signature]*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO  
ÁREA JURÍDICA

2

Discapacidad y a la referida superintendencia, acompañando la documentación indicada.

Transcríbese al Servicio Nacional de la

Saluda atentamente a Ud.



PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
Contralor General de la República  
Subrogante